

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2018 00 25700

Aportada la certificación proveniente de la SAE en la que acredita que el señor Herles Rodrigo Ariza Becerra continúa como representante legal y depositario provisional con funciones de liquidador de AGROPECUARIA RIOS VISAMON Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, procede el Despacho a resolver la solicitud de entrega de dineros visible a folio 278 de la encuadernación, señalándole a las partes que no hay lugar a acceder a la entrega de títulos deprecada, habida cuenta que los dineros que se encuentran a órdenes de este Despacho fueron consignados como estimativo de la indemnización (fls. 109 y 110), de forma tal que hasta tanto no se efectúen los dictámenes periciales, se realice el debate respectivo y se emita la sentencia de rigor no hay lugar a hacer entrega de los aludidos títulos judiciales.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 12 DE NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. ___121___ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2018 00 25700

Comoquiera que el auxiliar de la justicia JORGE EDUARDO FORERO TORRES no aceptó el cargo para el cual fue designado, se le relva del cargo y en su lugar, de acuerdo a la Resolución 639 de 2020 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi¹ se designa a ANA MARÍA QUIROZ PATIÑO, en calidad de perito evaluadora del Municipio de Santa Bárbara (Antioquia), con el fin que rinda la experticia de que trata el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y respecto del inmueble objeto de esta Litis. Por secretaría asígnese cita para su notificación o realícese por el medio virtual más expedito. Se advierte que la experticia encomendada deberá ser presentada 15 días después de la posesión del cargo. Por secretaria comuníquese la designación enviando correo electrónico a la dirección ivanhoo50@yahoo.com.ar y téngase en cuenta para los fines pertinentes el celular 3014751545.

Previo a relevar al auxiliar de la justicia MARIO FERNANDO CALLE URIBE no aceptó el cargo para el cual fue designado, se releva del cargo y en su lugar se designa como perito evaluadora incluida en el Registro Nacional de Avaluadores de Antioquia a BLANCA CECILIA PÉREZ PÉREZ con registro 3290 con el fin que rinda la experticia de que trata el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y respecto del inmueble objeto de esta Litis. Por secretaría asígnese cita para su notificación o realícese por el medio virtual más expedito. Se advierte que la experticia encomendada deberá ser presentada 15 días después de la posesión del cargo. Por secretaria comuníquese la designación enviando correo electrónico a la dirección blancac_pp@yahoo.com.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 12 DE NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __121__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

¹ <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019 00 27500

En atención a que la parte demandada alegó, entre otras cosas, *“no ser el inmueble avaluado, el mismo que es objeto de este proceso* y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente se fija fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. el día 24 del mes de marzo del año 2021 a las 09:30 am, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, si aún no lo hubieren hecho, procedan a informar sus correos electrónicos y los de sus representados con el fin de garantizar la participación en las audiencia virtual que ha de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante, testigos y peritos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a la audiencia.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 DE NOVIEMBRE DE 2020__
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___121___ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00185

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 12 de agosto de 2020, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Por secretaría adelántense los protocolos pertinentes para el retiro de la demanda y asígnese la respectiva cita para su realización, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>121</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00190

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 12 de agosto de 2020, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Por secretaría adelántense los protocolos pertinentes para el retiro de la demanda y asígnese la respectiva cita para su realización, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>121</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00272

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Enúnciense la totalidad de los documentos aportados con la demanda y que no están relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, y de ser el caso incorpórense los enlistados que no fueron aportados, prestando especial atención a aportar aquellos documentos respecto de los cuales se deprecia la declaración de prescripción.
2. De conformidad con el artículo 3 del decreto 806 del 2020 y el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., apórtese por parte de todos los demandantes los canales digitales elegidos para los fines del proceso y la comparecencia a las audiencias que han de adelantarse en este asunto. Además, deberán aportar un número telefónico a fin de facilitar la conectividad de todos los sujetos procesales.
3. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder presentado con la demanda, incluyendo en este la dirección de correo electrónico del apoderado.
4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese haber efectuado la remisión de la demanda y sus anexos a las accionadas.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>121</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00273

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Aclárese en el acápite de notificaciones de la demanda la razón por la que incluyo en esta a la sociedad AVR ENERGY S.A.S.; de ser el caso adecúense los hechos y pretensiones de la demanda conforme corresponda.
2. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder presentado con la demanda, incluyendo en este la totalidad de obligaciones objeto de ejecución (facturas 413 y 416) y la dirección de correo electrónico del apoderado.
3. Aclárese en los hechos de la demanda, la razón por la que el folio 107 del archivo correspondiente a anexos de la demanda hace referencia a la factura No. 415, aun cuando aquella no es parte de las pretensiones de la demanda.
4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>12 de noviembre de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>121</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00275

Comoquiera que la anterior demanda se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra GERMAN RODOLFO ACEVEDO RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$ 403'001.944,00 por concepto de capital insoluto consignado en el pagaré sin número suscrito el 10 de diciembre de 2019.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 11 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado HERNAN FRANCO ARCILA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>121</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align:center">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00275

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte actora; así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo de la cuota parte de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1488970, 50C-1489014, 50C-1488977, 50C-453464, 50C-1488979, 50C-1488999 y 50C-265980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de GERMAN RODOLFO ACEVEDO RAMIREZ. Acreditada la inscripción del embargo decretado, se resolverá sobre su secuestro. Ofíciase a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>121</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00278

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 384 y 385 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO instaurada por la FUNDACIÓN CULTURAL ASIA IBEROAMERICANA y CARLOS JOSE LOPEZ ZAPATA, contra MIGUEL ANGEL NUÑEZ y BLANCA LILIA BAEZ.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II y artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado IVAN ANTONIO CHACRA NEIRA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>121</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ